

Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto.

Esta Ley tiene por **objeto**:

- **Prevenir y combatir** la Violencia de Género en sus diferentes causas, formas y manifestaciones
- **Garantizar** la asistencia y protección de las víctimas, con **medidas de carácter integral**.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Quedarán **incluidas en el ámbito de aplicación** de esta Ley todas las **manifestaciones de Violencia de Género**, ejercidas sobre la mujer, como expresión de la discriminación, la situación histórica de desigualdad y **las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres**.

- Las manifestaciones de Violencia de Género

- Las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres

2. La **Violencia de Género** a que se refiere la presente Ley **comprende** toda:

- Agresión física o psíquica a una mujer

que sea susceptible de producir en ella:

- menoscabo de su salud,
- de su integridad corporal,
- de su libertad sexual,
- o cualquier otra situación de angustia o miedo que coarte su libertad.

Asimismo, se considera Violencia de Género la ejercida sobre los **menores y las personas dependientes de una mujer** cuando se agrede a los mismos con ánimo de causar perjuicio a aquélla.

Quedan también incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley, las **conductas** que tengan por objeto mantener a la mujer en la **sumisión**, ya sea **forzando su voluntad y su consentimiento o impidiendo el ejercicio de su legítima libertad de decisión en cualquier ámbito de su vida personal**.

3. **En particular**, se entienden incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley las siguientes acciones o conductas, en la forma en que quedan definidas en el Código Penal:

a) Las **agresiones físicas o psíquicas** a la **mujer** por quien sea o haya sido su **cónyuge** o por quien esté o haya estado **ligado a ella por análoga relación de afectividad aún sin convivencia**. En el caso de **mujeres con discapacidad**, también las agresiones físicas o psíquicas ejercidas por hombres de su entorno familiar o institucional, aunque **no tengan la condición de cónyuge** o persona con la que esté o haya estado **ligada por análoga relación de afectividad aún sin convivencia**.

RESUMEN:

- **Mujer sin discapacidad, el hombre tiene que ser su pareja.**
- **Mujer con discapacidad, el hombre no tiene xq ser su pareja.**

b) Las **agresiones y abusos sexuales** contra la mujer.

c) La **mutilación genital** femenina en cualquiera de sus manifestaciones.

d) La **inducción a una mujer a ejercer la prostitución**, empleando **violencia, intimidación o engaño**, o con abuso de la situación de inferioridad, de necesidad o vulnerabilidad de la víctima.

e) **El acoso sexual en el ámbito laboral.**

f) Las **detenciones ilegales, amenazas y coacciones.**

g) **El tráfico o el favorecimiento de la inmigración clandestina de mujeres con fines de explotación sexual.**

TÍTULO I

Medidas frente a la Violencia de Género

Capítulo I

Medidas de sensibilización frente a la Violencia de Género

Artículo 3. Objetivo y ámbitos.

1. Las **medidas de sensibilización** de la presente Ley tendrán como **objetivo**:

- La eliminación de los prejuicios basados en la **idea de inferioridad** o superioridad de **cualquiera de los sexos**,

- **Funciones estereotipadas** de mujeres y de hombres, e irán **encaminadas** a erradicar las pautas de **conducta sexistas** que propician la Violencia de Género.

2. A tal efecto la **Comunidad de Madrid**, en el marco de sus competencias estatutarias, adoptará las medidas de sensibilización pertinentes en los **ámbitos publicitario y de los medios de comunicación y social**, prestando especial atención a mujeres pertenecientes a colectivos o ámbitos donde el nivel de desprotección pueda ser mayor, y haciendo posible, en todo caso, la accesibilidad a estas campañas a las mujeres con discapacidad.

3. La **Comunidad de Madrid** utilizará todos los **medios de comunicación** que se consideren pertinentes, incluidas las nuevas tecnologías, con el fin de poner a **disposición de la ciudadanía y en especial de las mujeres, de forma rápida y completa, la información básica relativa a todos los recursos dispuestos por la Comunidad de Madrid en materia de Violencia de Género**, así como aquella relativa a la prevención de los malos tratos y atención a sus víctimas.

Artículo 4. Medidas en el ámbito publicitario.

1. La **Comunidad de Madrid** **velará** para que la **publicidad** que se emita por los diferentes medios de comunicación radicados en su ámbito **territorial** no utilice la **imagen de la mujer con carácter vejatorio o discriminatorio**.

3. La **Comunidad de Madrid**, actuando de oficio o a instancia de parte, **podrá solicitar la cesación y rectificación de cualquier publicidad emitida en su ámbito territorial que sea considerada ilícita**, al amparo de lo previsto en la letra b) del apartado 1 bis del artículo 25 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

Artículo 5. Medidas en el ámbito de los medios de comunicación.

2. La **Comunidad de Madrid incorporará**, en las emisiones de los canales de la **radiotelevisión pública autonómica y de los servicios de radio y televisión** sobre los que corresponda otorgar autorización, **contenidos específicos de sensibilización frente a la violencia de género** y de fomento de la igualdad real entre hombres y mujeres.

4. La Comunidad de Madrid manifestará su reconocimiento a las personas que trabajan como profesionales especialmente comprometidos con la Igualdad de Género y la lucha contra la Violencia, mediante premios u otros incentivos, que se determinarán reglamentariamente.

Medidas de prevención frente a la Violencia de Género

Artículo 6. Concepto.

Las medidas de prevención irán encaminadas a:

- Detectar las situaciones de riesgo en que se encuentren las víctimas y potenciales víctimas de Violencia de Género.
- Evitar que se les produzcan daños efectivos.
- Conocer las causas y efectos de la misma.

Artículo 7. Detección de situaciones de riesgo.

1. La Comunidad de Madrid desarrollará las actuaciones necesarias para la detección de situaciones de riesgo o existencia de violencia contra las mujeres a través de los servicios:

- Sociales
- Sanitarios
- Educativos

prestando especial atención a mujeres pertenecientes a colectivos o ámbitos donde la situación de riesgo pueda ser mayor. A estos efectos, y con la participación de los sectores afectados, se elaborarán los protocolos específicos para poder detectar tales situaciones.

2. Cuando el personal de los centros y servicios sociales, sanitarios y escolares tenga fundadas sospechas de situaciones de violencia o riesgo para las mujeres deberá comunicarlo a:

- Los Puntos Municipales del Observatorio Regional de la Violencia de Género.

3. Cuando se haya constatado o existan indicios fundados de estar ante una situación de Violencia de Género, las personas que desempeñan su trabajo como profesionales sanitarios, educativos o de servicios sociales deberán remitir de forma urgente los informes sanitarios de las lesiones físicas o psíquicas

- Al Juzgado de Guardia
- A la Fiscalía.

4. A efectos de la detección y prevención de situaciones de riesgo de mutilación genital, la Comunidad de Madrid elaborará, en colaboración con los municipios de su ámbito territorial, un protocolo específico de actuación en esta materia.

Artículo 8. Prevención en el ámbito educativo.

1. La Comunidad de Madrid, dentro de sus competencias, integrará en los currículos de los distintos niveles educativos los contenidos necesarios para que se eduque a los escolares en el:
 - Respeto a la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres
 - En la convicción de que la garantía de esa Igualdad radica en compartir los mismos derechos y los mismos deberes.
2. En los planes de formación permanente del profesorado se incorporarán estrategias formativas que posibiliten la transmisión de valores de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres, prestando especial atención a la detección, prevención y resolución pacífica de situaciones conflictivas entre ambos géneros.
3. Por parte del Órgano competente en materia de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid, se diseñarán y elaborarán materiales específicos sobre Violencia de Género para su utilización en las acciones formativas impartidas en los Centros de Educación Infantil, Primaria, Secundaria y para Personas Adultas.

PREGUNTA: ¿Qué organismo de la Comunidad de Madrid elaborará materiales específicos sobre Violencia de Género que se utilizarán en los centros educativos?

- Órgano competente en materia de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid

4. La Consejería competente en materia educativa velará por que en los Centros Escolares, a través de los Consejos Escolares, se preste una especial atención a los contenidos de los materiales y libros de texto utilizados en los diferentes niveles del Sistema Educativo, a fin de evitar que éstos contengan elementos sexistas o discriminatorios que no contribuyan a la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres y a la prevención de la Violencia de Género.

PREGUNTA: ¿Quién velará para que el material distribuido en los centros educativos cumplan con la educación correcta sobre Violencia de Género?

La Consejería educativa, a través de los Consejos Escolares.

5. Se garantizará la representación y participación en:

- el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

del Órgano de la Administración Autonómica competente en materia de Políticas de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres.

Artículo 9. Prevención en el ámbito laboral.

1. La Comunidad de Madrid colaborará con:

- Los agentes sociales.
- Empresas.
- Representantes de los trabajadores y trabajadoras y organizaciones sindicales

para diseñar medidas específicas de prevención de la Violencia de Género en el ámbito laboral, todo ello en el marco de la normativa en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 10. Formación del personal sanitario, docente, de servicios sociales y de otros profesionales.

1. El personal sanitario de las áreas de atención primaria, atención especializada y servicios de urgencias, que en el desempeño de su trabajo pueda tener contacto con posibles víctimas de Violencia de Género, recibirá una formación en la materia, enfocada al reconocimiento de situaciones de Violencia de Género.

2. Igualmente, deberán adoptarse medidas para realizar, impulsar y facilitar formación a los colectivos de profesionales que atienden a las mujeres víctimas de violencia en los centros sanitarios y de servicios sociales, con el fin de que puedan prevenir y detectar precozmente los casos de Violencia de Género en todos los niveles de atención, así como garantizar la intervención adecuada en estas situaciones, prestando especial atención a mujeres pertenecientes a colectivos o ámbitos donde la situación de riesgo pueda ser mayor.

2. El Órgano competente en materia de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid

En colaboración con:

- Puntos Municipales del Observatorio Regional de la Violencia de Género
- Las Oficinas Judiciales Locales y de Distrito.
- Los Juzgados de Violencia de Género.

llevará a cabo el desarrollo de acciones de sensibilización y formación de las personas que desempeñan su trabajo como profesionales de los equipos psicosociales que presten servicios en los mismos, como instrumento adecuado y eficaz para la atención y protección de las víctimas.

Artículo 11. Programas de investigación.

1. La Comunidad de Madrid promoverá y desarrollará estudios e investigaciones sobre todas las formas de Violencia de Género con el objeto de analizar sus causas, secuelas físicas y psíquicas, el grado de sensibilización de la sociedad ante las mismas y los medios necesarios para su erradicación, prestando especial atención a mujeres pertenecientes a colectivos o ámbitos donde la situación de riesgo pueda ser mayor.

2. Los resultados de dichos estudios e investigaciones, en su caso, serán objeto de difusión pública.

3. De manera especial, se darán a conocer a las personas que desempeñan su trabajo como profesionales, y a las instituciones públicas y privadas relacionadas con la materia en los ámbitos social, jurídico, educativo, sanitario, laboral, judicial y policial, a los efectos de fomentar una sensibilización y concienciación general sobre la realidad del problema y sus posibles soluciones.

Artículo 12. Estadísticas de ámbito autonómico.

El Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid incluirá en su Programa Anual estudios y análisis específicos sobre Violencia de Género y sobre la situación de la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres en la Comunidad de Madrid, así como el tratamiento de datos desagregados por sexo, como instrumento en las acciones de prevención y sensibilización en esta materia.

La Comunidad de Madrid realizará bianualmente en colaboración con las Corporaciones Locales un estudio sobre el impacto de la violencia de género en la Región, así como una valoración de necesidades, recursos y servicios de atención a las víctimas.

Artículo 13. Coordinación con Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

1. La Comunidad de Madrid, a través de la Consejería competente en materia de justicia e interior, con el fin de hacer más efectiva la prevención de las situaciones de Violencia de Género y la protección de sus víctimas, promoverá la suscripción de convenios de colaboración con los municipios que cuenten con cuerpos de policía local y con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Capítulo III

Medidas de asistencia integral y protección a las víctimas de Violencia de Género

Artículo 14. Concepto.

1. Las **medidas de asistencia integral** comprenderán todas aquellas actuaciones previstas en esta Ley y dirigidas a:

- a) **Informar y orientar a las víctimas sobre sus derechos y los recursos existentes.**
- b) **Atender la salud física y mental de las víctimas** impulsando la recuperación de las secuelas de la violencia.
- c) **Atender las especiales necesidades económicas, laborales, jurídicas, educativas, culturales y sociales** de las víctimas derivadas de la situación de violencia.
- d) **Atender las necesidades de acogimiento temporal garantizando la manutención, alojamiento, accesibilidad y seguridad** de las mismas en los casos en los que proceda.
- e) **Proporcionar seguridad a la víctima a través de los medios técnicos posibles.**

2. Podrán beneficiarse de las medidas establecidas en este Capítulo, además de las víctimas, los **menores** que se encuentren bajo su patria potestad, guarda o tutela y, en su caso, **cualquier otra persona en situación de dependencia de la mujer**. En el caso de que la naturaleza de los recursos recogidos en este Capítulo no lo permita, las necesidades planteadas podrán ser atendidas con los demás medios de asistencia existentes en la Comunidad de Madrid.

Artículo 15. Principios de actuación.

La **intervención especializada** con las víctimas de Violencia de Género, se regirá por los siguientes principios:

- a) **Asistencia integral.** La atención a mujeres víctimas de Violencia de Género y de las personas que dependan de ella se realizará para dar cobertura a las diferentes necesidades derivadas de la situación de violencia. Se entenderán incluidos en esta cobertura la atención **sanitaria, la atención social y laboral, la orientación jurídica, el acogimiento y la seguridad.**
- b) **Efectividad.** Se adoptarán las medidas necesarias para que tengan **garantizado el ejercicio efectivo de sus derechos las víctimas** cuyas circunstancias personales y sociales supongan una mayor dificultad para el acceso integral a la

asistencia y en especial, las mujeres inmigrantes, con independencia de su situación administrativa, o mujeres con discapacidad.

c) **Perspectiva de género.** Teniendo en cuenta que la Violencia de Género tiene su origen en la desigualdad entre hombres y mujeres, la atención a las víctimas se realizará desde la consideración de las causas estructurales del problema, así como de las especiales circunstancias en las que aquéllas se encuentran.

d) **Integración.** Se promoverán las acciones necesarias para la integración familiar, social, laboral, cultural y económica de las mujeres víctimas de violencia de género, respetando su identidad cultural y su dignidad personal.

Artículo 16. Dispositivos de acogida temporal.

1. La Comunidad de Madrid, a través del órgano competente en materia de mujer, dispondrá de los siguientes dispositivos para dar acogida temporal a las víctimas de Violencia de Género a las que se hace referencia en el artículo 2.3.a) de esta Ley:

a) **Centros de Emergencia.** Tienen por objeto dispensar alojamiento seguro e inmediato, así como manutención y otros gastos a las mujeres y menores a su cargo, por un tiempo máximo de dos meses. Servirán de apoyo en los primeros momentos de toma de decisión de las mujeres mientras se determina el lugar de residencia adecuado en función de sus circunstancias, en particular el apoyo psicológico y la orientación jurídica conducente a la denuncia.

¿Qué mujeres se pueden beneficiar?

todas las mujeres que accedan a través de servicios de:

- Emergencia
- Sociales
- Policiales.

b) **Centros de acogida.** Tienen por objeto dispensar alojamiento seguro, así como manutención y otros gastos a las mujeres y personas a su cargo, por el tiempo necesario para llevar a cabo su recuperación, sin que pueda exceder de doce meses. Ofrecerán a las mujeres y personas a su cargo un tratamiento integral de recuperación que favorezca, desde los ámbitos psicológico, educativo, socio-laboral y jurídico, la normalización de la unidad familiar y la superación de los efectos de la violencia.

c) **Pisos tutelados.** Tienen por objeto dispensar alojamiento y seguimiento psicosocial a las mujeres y personas a su cargo que han finalizado el proceso de atención en un Centro de Acogida y que continúan precisando de apoyo en la

consecución de su autonomía personal por un tiempo máximo de dieciocho meses.

RESUMEN:

- CENTROS DE EMERGENCIAS: máximo 2 meses
- CENTROS DE ACOGIDA: máximo 12 meses
- PISOS TUTELADOS: máximo 18 meses

2. Se atenderán las necesidades de las mujeres que se encuentren en condiciones de abandonar las redes de tráfico de personas con fines de explotación sexual a través de dispositivos residenciales que garanticen su seguridad y con programas específicos dirigidos a conseguir su autonomía personal.

3. Los servicios de alojamiento y acogida que se presten en los centros residenciales tendrán la condición de servicio público asistencial.

5. Los aspectos organizativos y logísticos de los centros residenciales se regularán mediante Decreto aprobado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Artículo 17. Acceso a la vivienda con protección pública.

1. Se reconoce a las víctimas de violencia de género un derecho de acceso prioritario a una vivienda con protección pública, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable.

Artículo 18. Régimen de ayudas económicas.

1. El Órgano competente en materia de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres tramitará la ayuda de pago único prevista en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la Violencia de Género. Con independencia de la percepción de estas ayudas, las beneficiarias de las mismas podrán participar en los programas de inserción y reinserción laboral diseñados y puestos en marcha por parte de la Comunidad de Madrid. Esta ayuda será compatible con las demás ayudas y rentas a las que legalmente tengan derecho.

2. Se creará un Fondo económico de Emergencia

¿Quién gestionará el Fondo Económico de Emergencia?

El órgano competente en materia de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid.

¿Para qué casos?

Para atender las necesidades inmediatas de las víctimas de Violencia de Género.

¿Cómo se financia el Fondo Económico de Emergencias?

Con cargo a los Presupuestos de la Comunidad de Madrid y será objeto de desarrollo reglamentario.

3. Para la percepción de las ayudas recogidas en el presente artículo, **se habrá de acreditar la situación de violencia** conforme a lo establecido en el artículo 31 de la presente Ley.

Artículo 19. Atención Psicológica y Social.

1. La **atención psicológica y social**, dirigida a las **mujeres** víctimas de Violencia de Género y los **menores** que se encuentren bajo su patria potestad, tutela, guarda o situación análoga y personas dependientes de la mujer víctima de Violencia de Género, tiene por **objeto reparar el daño sufrido mediante una intervención integral y especializada**.

2. La atención psicológica y social se prestará en los siguientes **centros** para mujeres víctimas de Violencia de Género de la Comunidad de Madrid:

a) **Red de Puntos Municipales del Observatorio Regional de la Violencia de Género**, que ofrecerán servicios básicos desde el ámbito municipal en materia de atención a las víctimas consistentes en información, orientación, derivación y apoyo psicosocial de forma individual y colectiva, y que actuarán de forma coordinada con **la Red de Oficinas Judiciales Locales y de Distrito**.

b) **La Unidad Psicosocial**, que prestará atención a las mujeres e hijos e hijas que dependan de ellas que sufran afectación emocional por Violencia de Género y que se llevará a cabo de forma individual y colectiva.

c) Los recursos de la **Red de Centros para Mujeres de la Comunidad de Madrid** que desarrollen programas de intervención con mujeres.

d) Los recursos especializados dependientes de la **Consejería competente en materia de salud**.

Artículo 20. Medidas en el ámbito educativo.

La Comunidad de Madrid garantizará la **escolarización inmediata** de los menores dependientes en el caso de que se vean afectados por un **cambio de residencia** derivada de actos de Violencia de Género.

Artículo 22. Medidas en el ámbito laboral y del empleo.

Se establecerá un **programa específico** de cualificación para el empleo para las víctimas de la Violencia de Género **destinado a mejorar** su:

- Empleabilidad
- Inserción o reinserción laboral.

Artículo 23. Medidas respecto al personal funcionario, laboral y estatutario de la Comunidad de Madrid.

1. Las empleadas públicas, tanto funcionarias, como laborales y estatutarias, de la Comunidad de Madrid víctimas de Violencia de Género, podrán beneficiarse con prioridad de medidas de:

- Traslado
- Baja
- Adaptación de su jornada laboral.

2. En relación con situaciones de acoso sexual que pudieran sufrir las mujeres ligadas a la Comunidad de Madrid con una relación funcional, estatutaria o laboral, se adoptarán las siguientes medidas por parte del órgano competente en materia de Función Pública:

a) Elaboración de una declaración de principios.

b) La Inspección de Servicios de la Comunidad de Madrid contará con una persona, preferentemente mujer, que lleve a cabo labores de asesoramiento e información en las supuestas situaciones de acoso sexual.

c) Las funciones de esta asesora consistirán en:

- Proponer las recomendaciones oportunas para una mejor prevención del acoso sexual.
- Recibir las quejas que tuvieran lugar por ese motivo.

3. Por Orden del Consejero competente en materia de Función Pública, previo informe de la Consejería competente en materia de mujer, se dictarán las instrucciones oportunas para la correcta aplicación de las normas contenidas en el presente artículo.

Artículo 24. Sistemas especiales de protección.

La Comunidad de Madrid, a través de la Consejería competente en materia de justicia e interior, implantará sistemas especiales de protección para aquellas mujeres que, estando en una situación de riesgo lo necesiten. En este sentido, y con independencia de cualquier otro mecanismo de protección que pueda implantarse, se pondrá a disposición de los órganos judiciales un sistema tecnológico de detección de proximidad con el objetivo principal de garantizar el cumplimiento de las medidas judiciales de alejamiento impuestas al maltratador.

Artículo 25. Información y orientación jurídica.

1. La Comunidad de Madrid proporcionará a las mujeres víctimas de Violencia de Género información y asesoramiento jurídico inmediato y especializado, sobre todos los derechos que asisten a las víctimas de Violencia de Género, incluida la asistencia jurídica en la denuncia ante la autoridad competente, así como las actuaciones a llevar a cabo para el cese inmediato de la situación de violencia.

2. Las mujeres podrán acceder a los servicios de información y orientación jurídica sin necesidad de aportar ningún tipo de acreditación en relación a su condición de víctima, conservando, asimismo su anonimato, sin necesidad de tener que prestar sus datos de identificación personal.

Artículo 26. Derecho a la asistencia jurídica gratuita.

1. Las mujeres víctimas de Violencia de Género que acrediten insuficiencia de recursos para litigar, en los términos establecidos en la Ley 1/1996, de 10 enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, tendrán derecho a la defensa y representación gratuitas por Abogado/a y Procurador/a en todos los procesos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida. En estos supuestos una misma dirección letrada asumirá la defensa de la víctima. Este derecho asistirá también a los causahabientes en caso de fallecimiento de la víctima.

CUIDADO QUE ENLA ESTATAL NOS DICE QUE NO ES NECESARIO QUE ACREDITEN INSUFICIENCIA DE RECURSOS.

Artículo 28. Confidencialidad de las medidas adoptadas.

Lo dispuesto en los artículos anteriores se aplicará sin perjuicio del derecho a la intimidad de las mujeres y de sus familiares o personas que convivan con ellas que puedan beneficiarse de las correspondientes medidas. Se velará por preservar el carácter confidencial de las causas que dan lugar a que las interesadas se beneficien de dichas medidas, con estricto respeto en todo caso a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como en la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid.

Artículo 29. Acción popular.

La Comunidad de Madrid ejercerá la acción popular en los procedimientos penales por:

- Causa de muerte
- Lesiones graves o mutilación genital de la víctima

Artículo 30. Personación de la Comunidad de Madrid en los procedimientos penales iniciados por causas de Violencia de Género.

1. En lo casos en que proceda, la Comunidad de Madrid se personará en los procedimientos penales instados por tales causas, en calidad de parte perjudicada civilmente, conforme a lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

2. La representación y defensa en juicio corresponderá a los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de que las mencionadas funciones de representación y defensa en juicio puedan ser encomendadas, a uno o más abogados colegiados en ejercicio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 447 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 31. Título habilitante.

Con carácter ordinario se tendrá acceso al título habilitante que acreditará la condición de víctima de violencia de género y dará lugar al ejercicio de los derechos reconocidos en esta ley:

1. En caso de que se haya presentado denuncia:

- a) Sentencia condenatoria por violencia de género, aunque no sea firme.
- b) Resolución judicial de la que se deduzca que la mujer ha sido víctima de violencia de género.
- c) Orden de protección o medida cautelar vigente, a favor de la víctima de violencia de género.
- d) Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la persona solicitante es víctima de la violencia de género.
- e) Atestado elaborado por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que han presenciado directamente alguna manifestación de violencia de género.

2. En caso de que no se haya presentado denuncia:

- a) Resolución administrativa por acoso sexual o acoso por razón del sexo.
- b) Informe técnico acreditativo de la condición de víctima de violencia de género elaborado por los servicios sociales y redes de la Administración pública autonómica y local y los servicios municipales de atención integral a mujeres víctimas de la violencia de género.
- c) Los informes técnicos motivados, que se eleven a la Dirección General de la Mujer, por el personal de la Administración pública que desempeñe su trabajo como profesional sanitario, educativo, de salud mental, o cualquier otro que se

establezca reglamentariamente, en los que se proponga que se conceda a la mujer la condición de víctima de violencia de género.

TÍTULO II

Organización administrativa y tutela institucional

Capítulo I

Principios y coordinación

Artículo 32. Principios que habrán de regir la actuación de la Comunidad de Madrid en el ámbito de aplicación de la presente Ley.

La organización y funcionamiento de los distintos órganos administrativos o centros asistenciales existentes, o que pudieran crearse, para la prevención, protección y adopción de las medidas reguladas en la presente Ley, se ajustará a los siguientes principios:

- a) Coordinación de todos los centros y servicios disponibles para la asistencia a las víctimas, permitiendo la movilidad de las usuarias entre los mismos, en caso necesario.
- b) Descentralización y desconcentración en la gestión de los centros y servicios, garantizando la máxima proximidad a las personas usuarias de los mismos y la cobertura de todo el territorio de la Comunidad Autónoma.
- d) Igualdad de trato y prestaciones de las usuarias, con independencia del municipio en que tengan su residencia.
- e) Suficiencia financiera y de medios materiales para satisfacer las situaciones objeto de protección.
- f) Eficacia y agilidad en la prestación de servicios, especialmente los de carácter urgente o inmediato.
- g) Cooperación con las autoridades judiciales, el Ministerio Fiscal y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- h) Garantía de la calidad a través del establecimiento de sistemas de control que permitan verificar la eficacia de las actuaciones y servicios previstos en esta Ley.

Artículo 33. Coordinación con las entidades locales.

1. La Comunidad de Madrid y las entidades locales ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos.

3. Asimismo, la Comunidad de Madrid podrá recabar de las entidades locales la asistencia activa que precise para el mejor cumplimiento de las actuaciones reguladas en la presente Ley, pudiendo transferir, delegar o encomendar la gestión de dichas actuaciones a las Administraciones e Instituciones citadas.

Capítulo II

Tutela institucional

Artículo 34. El Observatorio Regional para la Violencia de Género.

1. El Observatorio Regional de la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid:
 - es el órgano integrador de las políticas contra la Violencia de Género que se lleven a cabo en el ámbito de la Administración Regional.
2. El Observatorio Regional de la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid, creado por Decreto 256/2003, de 27 de noviembre, tiene naturaleza de órgano colegiado y su composición, adscripción, atribuciones, funcionamiento y demás aspectos de su régimen jurídico son los regulados en el citado Decreto, en tanto no se oponga a lo regulado en esta Ley.
3. El Observatorio Regional de la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 256/2003, de 27 de noviembre, cuenta con un Consejo Asesor, como órgano consultivo y de asesoramiento, y podrá crear los grupos de trabajo que considere pertinentes para el desarrollo de sus funciones.

Composición del Observatorio Regional de la Violencia de Género:

- Consejo Asesor
 - Grupos de trabajos.
4. El Observatorio Regional de la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid, redactará anualmente un informe sobre los temas y propuestas desarrolladas en el seno del mismo.

Artículo 36. Sistema autonómico de asistencia a las víctimas de Violencia de Género.

1. El sistema asistencial a mujeres víctimas de Violencia de Género estará compuesto por:

a) La Red de Puntos Municipales del Observatorio Regional de la Violencia de Género, que actuará de forma coordinada con la Red de Oficinas Judiciales Locales y de Distrito.

b) La Red de Centros y Servicios para Mujeres de la Comunidad de Madrid, constituida por los dispositivos establecidos en el Capítulo III del Título I de la presente Ley y los demás recursos específicos para atender las necesidades de las mujeres víctimas de las diferentes manifestaciones de la Violencia de Género.

Artículo 37. Red de Puntos Municipales del Observatorio Regional de la Violencia de Género.

1. La Comunidad de Madrid, a través de la Consejería competente en materia de mujer, y en colaboración con los municipios, pondrá en marcha:

la Red de Puntos Municipales del Observatorio Regional

2. Los Puntos Municipales del Observatorio Regional de la Violencia de Género son unidades pertenecientes a la Administración local.

Para su creación y puesta en marcha, podrán suscribirse los correspondientes convenios de colaboración entre los municipios y mancomunidades y la Comunidad de Madrid.

¿Qué recogen esos convenios?

- Establecerán los medios y atribuciones del Punto Municipal.
- Las aportaciones que se comprometan a realizar las partes.

Artículo 38. Colaboración con entidades privadas y asociaciones sin ánimo de lucro.

El órgano competente en materia de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid establecerá cauces de colaboración con las entidades privadas y asociaciones sin ánimo de lucro cuyo objeto social comprenda la realización de actuaciones para combatir la Violencia de Género mediante la sensibilización, la prevención o la asistencia.